



Montevideo, Marzo de 2012.-

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS AGENTES DE CARGA

VISTO: La necesidad de actualizar las normas del Código de Ética de la Institución ajustándola a la acelerada evolución de la realidad comercial y social que enfrentan los Agentes de Carga.

CONSIDERANDO: I) Que resulta elemento fundamental para el logro de los fines estatutarios de AUDACA que la actividad de todos los agentes asociados se conduzca dentro del marco de la licitud y la ética, de modo tal de fortalecer la profesión y a la entidad gremial que los agrupa, al mismo tiempo que generar seguridad y confianza en su gestión, tanto a nivel nacional como internacional.

II) Que la confiabilidad y seguridad que deben proporcionar los servicios que prestan los Agentes de Carga a sus usuarios, en el ámbito del transporte internacional, debe necesariamente redundar favorablemente en el desenvolvimiento del comercio internacional, factor esencial para obtener prosperidad económica, no solo logrando un mayor grado de profesionalidad y eficiencia, sino cumpliendo sus cometidos dentro del marco de la legalidad y la rectitud de proceder.

III) Que los Agentes de Carga, en el ámbito de sus actividades, deben redoblar sus esfuerzos para combatir las prácticas ilícitas o corruptas en la esfera del transporte y el comercio internacional, cooperando con la actuación de las autoridades competentes.

IV) Que asimismo, resulta un aspecto relevante para el cumplimiento pleno de los cometidos de la Asociación, el respeto estricto de las normas de su Estatuto así como las reglamentaciones y Resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Comisión Directiva, que regulan la actividad de la Institución, por parte de las empresas afiliadas, las personas que integran sus cuadros directivos y se encuentran vinculadas a ella.

V) Que la sana competencia comercial realizada dentro de exigentes normas de ética, integridad y transparencia es la única forma admisible de desarrollo de las actividades de las Agencias de Carga, por lo que resulta menester la sujeción de todos los socios a las disposiciones de este



Código, así como el acatamiento de las decisiones que adopten las autoridades de AUDACA en caso de constatarse incumplimientos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto:

LA ASAMBLEA GENERAL DE AUDACA
RESUELVE

Artículo 1°. Se considerarán deberes éticos y de conducta de las Agencias de Carga afiliadas, y de las personas que las representen ante esta Asociación, las que se enumeran a continuación.

I) DEBERES GENERALES

Artículo 2°. Desempeñar su actividad profesional, comercial y gerencial con honradez probidad, cuidado, diligencia, profesionalismo, imparcialidad integridad y eficiencia.

Artículo 3°. Poner en práctica las normas éticas más estrictas a fin de mantener la certeza y la confianza del cliente al que prestan servicio.

Artículo 4°. Actuar activamente contra las gestiones profesionales calificadas como dolosas o fraudulentas, las prácticas reñidas con la Ética, el no pago de deudas comerciales, las falsas declaraciones, comprometiéndose a denunciar ante la Asociación, los hechos y las personas involucradas en los mismos, y ante las autoridades públicas competentes.

Artículo 5°. Proteger la libre empresa en una sociedad democrática, fomentando la viabilidad comercial del transporte internacional sin restricciones de nacionalidad, raza, religión o de carácter económico.

Artículo 6°. Brindar el mayor apoyo para mejorar las actividades profesionales de los Agentes de Carga y unirse a los esfuerzos individuales y/o colectivos de personas que lo hacen, exigiendo a participación de todos los miembros.

Artículo 7°. Promover el progreso, jerarquización y dignificación de la actividad del Agente de Carga.



Artículo 8º. Promover la libre competencia en materia comercial, eliminando restricciones injustas o ilícitas que dificulten el libre desenvolvimiento de nuestra actividad.

Artículo 9º. Respetar fielmente los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de sus autoridades, promoviendo que dicho acatamiento se haga efectivo a nivel de las empresas afiliadas y de las personas vinculadas a ella.

Artículo 10º. Respetar y proteger la privacidad de los clientes y la información confidencial que éstos le proporcionan.

Artículo 11º. Dirigir en forma permanente sus esfuerzos para lograr mayores grados de profesionalización en la prestación de servicios, mediante la participación en curso de capacitación.

Artículo 12º. Cumplir fielmente con todas las obligaciones propias de su calidad de socios de la Asociación, incluyendo el pago puntual de las cuotas sociales y el acatamiento y aplicación estrictos de las resoluciones de Asamblea o de la Comisión Directiva, especialmente, en lo referente al tratamiento a colegas.

Artículo 13º. Evitar la realización de críticas infundadas o injustificadas, que tomen estado público y que puedan afectar el prestigio y la trayectoria de la Asociación, de las Empresas afiliadas a ésta o de las personas vinculadas a la misma.

Artículo 14º. Mantener una actividad solidaria y de colaboración con los socios de la Asociación.

Artículo 15º. Promover la asistencia de las empresas afiliadas a los Congresos, Asambleas, a reuniones o cualquier otro evento al que convoque o promueva la Asociación.

II) MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 16º. Los Agentes de Carga fomentarán la transparencia en todos los niveles de su organización y hacia el resto de Agentes con los que se vincule así como con sus clientes, proveedores, empleados y la comunidad en general.

Artículo 17°. Tratar la información relacionada con las operaciones de transporte de carga que concierten para sus clientes, valorando que ésta sea completa, correcta e íntegra y, esté disponible para su consulta a través de medios telemáticos u otros.

Artículo 18°. Facilitar información de interés a la sociedad para el conocimiento de la situación del sector de actividad en el que cumplen sus cometidos los Agentes de Carga.

Artículo 19°. Asesorar y definir, de manera previa, y conjuntamente con el cliente, cuáles son los riesgos, y responsabilidades inherentes a la actividad prestada por el Agente de Carga, discriminando claramente su situación según se trate de embarques de importación o exportación de mercaderías.

Artículo 20°. En negocios de exportación de mercaderías desde el país, los Agentes de Carga deberán asesorar a sus clientes sobre las coberturas de riesgo a contratar y sobre el adecuado manejo de mercaderías peligrosas.

Artículo 21°. Los Agentes de Carga deberán asesorar e instruir a sus clientes sobre la naturaleza de su gestión en operaciones de importación de mercaderías, explicitando claramente que no son parte en los contratos de transporte y que carecen de responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen durante el transporte y desaduanamiento de la carga.

Artículo 22°. Se recomienda a los Agentes de Carga contratar coberturas de riesgo por las eventuales responsabilidades que contraigan frente a terceros, en embarques consolidados de exportación de mercadería desde el país, por los daños y perjuicios que pudieren producirse como consecuencia de su intervención en los mismos.

Artículo 23°. Establecer las necesarias herramientas que garanticen un correcto funcionamiento de la actividad de tal manera que pueda detectarse cualquier tipo de anomalía en la prestación de sus servicios.

III) COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 24°. Los Agentes de Carga extremarán sus cuidados en la aplicación de la política conocida como “CONOZCA A SU CLIENTE”.

Artículo 25°. Los Agentes de Carga realizarán sus mayores esfuerzos a los efectos de obtener la identidad de los clientes, agentes u operadores de transporte del exterior que soliciten sus servicios.

Artículo 26°. Los Agentes de Carga recabarán información sobre sus clientes, y agentes u operadores de transporte, en particular sobre sus antecedentes, los negocios que desarrollan y su solvencia económica y moral.

Artículo 27°. Los Agentes de Carga se abstendrán de intervenir en aquellas operaciones respecto de las que, en su opinión, existan motivos para creer que se encuentran vinculadas al contrabando a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico; el terrorismo; el tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o materiales destinados a su producción; el tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.

Artículo 28°. En el marco de la ley, de las diversas disposiciones normativas y del respeto del secreto profesional, los Agentes de Carga se comprometen a colaborar diligentemente con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades concernientes a la legitimación de activos proveniente de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 27 de este código, negando cualquier tipo de asistencia a los clientes tendiente a eludirlas.

Artículo 29°. Los Agentes de Carga se comprometen a desarrollar políticas de prevención apropiadas y suficientes, tomando como base las disposiciones normativas y las prácticas de nuestro mercado, a los efectos de procurar evitar intervenir en operaciones que involucren el procesamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 30°. Los Agentes de Carga se comprometen a capacitarse y entrenarse en forma personal, así como a su personal en las distintas medidas globales de prevención tendientes a evitar el lavado de fondos, utilizando las facilidades que a tales efectos ponga a su disposición la Asociación.

IV) DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Artículo 31°. Los Agentes de Carga no adoptarán medidas que restrinjan la competencia en el mercado, como forma de fomentar el bienestar de los clientes usuarios, estimular la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso de los Agentes al mercado.

Artículo 32°. Los Agentes de Carga se comprometen a no abusar de su eventual posición dominante en el mercado, si alguna de las empresas asociadas la tuviere.

Artículo 33°. Los Agentes de Carga se obligan a evitar las prácticas y conductas individuales o colectivas, que tengan por objeto restringir, limitar, obstaculizar o impedir la libre competencia de los asociados en el mercado.

Artículo 34°. Los Agentes de Carga se obligan a no ofrecer servicios a precios predatorios que manifiestamente no cubran los costos de la o las operaciones.

V) RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 35°. Las empresas afiliadas y las autoridades de la Asociación podrán ser amonestadas, suspendidas o expulsadas de AUDACA, por resolución del Comité Ejecutivo, previo informe de la Asesoría Letrada de la institución, siguiendo el debido proceso y garantizando al involucrado el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, y el adecuado aporte probatorio.

Artículo 36°. Serán causa de expulsión:

I) La transgresión grave de las obligaciones previstas en los artículos 2,3,4,5,8,9,12,13,27,28,31,32,33 y 34 de este Código.

II) La realización u omisión de cualquier otro acto que importe un agravio relevante a la Asociación, o a cualquiera de las siguientes personas: las autoridades constituidas de la Institución, los socios, sus delegados, los representantes o funcionarios y de los mismos.

III) La transgresión a los Estatutos, Códigos o reglamentaciones de las Entidades a las que se encuentre vinculada la Asociación.

IV) La reiteración de hechos que hayan causado más de dos suspensiones.

Artículo 37°. Las expulsiones serán decretadas por la Comisión Directiva, previos los informes y diligencias a que se refiere el Art. 37 con el voto conforme de todos sus integrantes y deberá ser notificada al socio mediante correo electrónico, telegrama, fax o cualquier otro medio fehaciente. La Comisión Directiva deberá anexar a la notificación los documentos, informes o cualquier otro elemento que permitan una comprensión completa de la Resolución adoptada.

Artículo 38°. Cuando la Comisión Directiva lo juzgue necesario, designará una Comisión informante que estudiará el caso y elevará a aquella sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 39°. El socio dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de notificación de la expulsión para interponer el recurso de apelación contra la resolución, en escrito fundado, ante la Asamblea General. El recurso será presentado al Presidente de AUDACA quien debe citar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de recepción del recurso. La apelación no tendrá efecto suspensivo. La Asamblea General resolverá en definitiva, no siendo recurrible su decisión.

Artículo 40°. Será de causa de suspensión:

I) La transgresión de las obligaciones previstas en los artículos 2,3,4,5,8,9,10,12,13,27,28,31,32,33 y 34 de este Código, que a juicio de la Comisión Directiva, no de mérito a la expulsión.

II) La realización u omisión de cualquier otro acto que agravie, indistintamente a la Asociación, a las autoridades constituidas, a los representantes o funcionarios de la misma o a los socios y a sus delegados, o a los funcionarios de las empresas afiliadas a la Asociación, que a juicio del Comité Ejecutivo no de en mérito la expulsión.

III) La transgresión a los Estatutos, Códigos o reglamentaciones de las entidades a las que se encuentre vinculada la Asociación, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito a la expulsión.

IV) La reiteración de hechos que hayan causado más de tres amonestaciones.

Artículo 41°. Las suspensiones serán por un término mínimo de 90 (noventa) días hasta un máximo de 1 (un) año, quedando acéfala, la representación de la empresa, hasta la finalización de la misma. Esta

sanción no exonera, a quien fuera suspendido, de los compromisos y obligaciones con la Asociación ni tiene efecto suspensivo respecto al pago de cuotas.

Artículo 42°. Las suspensiones serán decretadas por la Comisión Directiva, previo el informe, a que se refiere el Art. 35 con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes y deberá ser notificada al Socio cumpliendo las mismas exigencias establecidas en el Art. 37 para la expulsión. El socio podrá recurrir la Resolución en la misma forma establecida en el Art.39 precedente.

Artículo 43°.- Será suspendido automáticamente por el término de 180 (ciento ochenta) días al socio que no cumpla con el pago correspondiente a tres cuotas ordinarias o extraordinarias, o monto equivalente, dentro del plazo que fije la Comisión Directiva. No obstante y a pedido expreso de la Comisión Directiva podrá conceder al interesado, prórrogas especiales de hasta 90 días para el pago de las obligaciones con la Asociación.

Artículo 44°. Serán causas de amonestación:

I) Incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 5,6,7,111,14 y 15 de éste Código.

II) La realización u omisión de cualquier otro acto de menor trascendencia que pueda afectar los principios morales y éticos que deben presidir la actividad institucional y por la que debe velar la Asociación.

Artículo 45°. Las amonestaciones serán decretadas por la Comisión Directiva, previo informe, si fuera el caso, a que se refiere el Art. 35 con el voto conforme de la mayoría de presentes en la reunión de Directiva y deberá ser notificada al Socio cumpliendo con las mismas exigencias establecidas en el Art. 37 El socio podrá recurrir la Resolución en la misma forma establecida en el Art. 39 precedente, sometiéndose la cuestión a decisión definitiva de la Asamblea General más próxima.

Artículo 46°. Las sanciones que decrete la Comisión Directiva o las que en definitiva, resuelva la Asamblea General para los casos de apelaciones, tendrán vigencia a partir del quinto día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de notificación. Las notificaciones de las resoluciones de sanciones aprobadas por la Asamblea General o decretadas por la Comisión Directiva, deben ser realizadas personalmente al titular de la representación ante AUDACA de la empresa involucrada.



ASOCIACION URUGUAYA DE AGENTES DE CARGA

Artículo 47°. El presente Código tendrá vigencia a partir del día siguiente de la primera de las siguientes fechas: a) de su notificación a la totalidad de los socios de la Asociación o b) transcurridos 10 días hábiles de la resolución de la Asamblea que aprueba el presente Código de Ética